



Resolución Jefatural

N° 000159-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 de Julio de 2022

VISTOS, el Memorando N° 004202-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000695-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000200-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Memorando N° 000440-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UTDAU, el Oficio N° 4465-2022-MINEDU/PP, el Informe N° 000098-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Oficio N° 000667-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000251-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Informe N° 000226-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, la Carta N° 010-2022/CM-CTC, el Oficio N° 897-2022-MINEDU-PP, la Carta N° 005-2022/CM-CTC y el Informe N° 002923-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 30-2016-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: *“Ejecución del Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca”*; posteriormente, con fecha 10 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para la Contratación de la *“Ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca”*; con el CONSORCIO MOCHE, conformado por la empresa INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L. y la empresa CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto S/ 4'942,647.05 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 05/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2016, la Entidad suscribió el Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, con Alexander Primitivo Huertas Jara, para la contratación del *“Servicio de Consultoría de Obra ‘Saldo de Obras y Obras Nuevas y Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Institución Educación San Ramón – Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca”*, por el monto de S/ 227,707.00 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Siete con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, de los cuáles ciento ochenta (180) días corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 0003529-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de octubre de 2016, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de obra se computará a partir del 25 de octubre de 2016;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de febrero de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por ochenta (80) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de febrero de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por cincuenta y nueve (59) días calendario;

Que, mediante “Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución”, fecha 25 de marzo de 2017, se acordó suspender el plazo de ejecución de obra por un periodo de veintinueve (29) días calendario a partir del 26 de marzo de 2017 hasta el 23 de abril de 2017 por causas no atribuibles a las partes en aplicación del Artículo 153° del Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 19 de mayo de 2017, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N°01 por el monto ascendente a S/ 84,082.08 incluido el IGV; asimismo, resolvió aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 68,226.18 incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 165-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por cincuenta y seis (56) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por treinta y tres (33) días calendario presentada por el contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por treinta y tres (33) días calendario presentada por el contratista, postergando el término del plazo contractual vigente del 21 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 25 de agosto de 2017, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto ascendente a S/ 3,823.20 incluido el IGV;

Que, mediante Oficio N° 2697-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad comunicó el reinicio de ejecución de obra a partir del 26 de agosto del 2017, cuyo plazo fue suspendido por 66 días contabilizados desde el 21 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por ocho (08) días calendario;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante "Acta de Recepción de Obra", suscrita el 08 de noviembre de 2017, el Comité de Recepción de Obra, con la participación del Representante Legal del Contratista, el Residente de Obra, y el Supervisor de Obra, dejaron constancia que el 08 de noviembre de 2017 se dio por recepcionado la obra "Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de noviembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por la suma de S/ 3,774.31 incluido el IGV;

Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 27 de octubre de 2021, el Árbitro Único Abog. Dennis Italo Roldan Rodríguez emitió el Laudo Arbitral de Derecho, a través del cual resolvió las controversias suscitadas entre la Entidad y el Contratista cuyas pretensiones son las siguientes:

“Primera pretensión principal:

Determinar si corresponde o no declarar la Ampliación de Plazo N°01 por 80 días calendario por la causal de demora en la definición de punto de inicio de trazo de la caseta de subestación eléctrica que solicitó el Contratista mediante Carta N°008-2017/CM-OBRA de fecha 25/01/2017.

Segunda pretensión principal:

Determinar si corresponde o no declarar que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N°045-2017-MINEDUNMGI-PRONIEDUGEO, comunicada mediante Oficio N°409-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de febrero de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°01 que solicitó el Contratista mediante Carta N°008-2017/CM-OBRA de fecha 25/01/2017.

Tercera Pretensión Principal:

Determinar si corresponde o no declarar la Ampliación de Plazo N°02 por 59 días calendario por la causal de demora en absolución de consulta por los inconvenientes técnicos en la ubicación del PMI que solicitó el Contratista mediante Carta N°012-2017/CM-OBRA de fecha 07/02/2017.

Cuarta Pretensión Principal:

Determinar si corresponde o no declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°060-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, comunicada mediante Oficio N°551-2017MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de febrero de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°02 que solicitó el Contratista mediante Carta N°012-2017/CM-OBRA de fecha 07/02/2017.

Quinta Pretensión Principal: *Determinar si corresponde o no que la Entidad asuma la totalidad de los gastos arbitrales (costas y costos) que demanda el presente proceso arbitral.*

PRETENSIONES DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES PRESENTADA CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017:

Sexta Pretensión Principal:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Declare la Ampliación de Plazo N°05 por 146 días calendario solicitado mediante Carta N°047-2017/CM-OBRA de fecha 15/06/2017 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Séptima Pretensión Principal:

Que se declare sin efecto la Resolución Jefatural N°194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicada mediante Oficio Nro. 2098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de julio de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°05 que solicitamos mediante Carta N°047-2017/CM-OBRA de fecha 15/06/2017.

PRETENSIONES DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES PRESENTADA CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017:

Octava Pretensión Principal:

Declare la Ampliación de Plazo N°06 por 08 días calendario solicitada mediante Carta N°056-2017/CM-OBRA de fecha 28/08/2017 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Novena Pretensión Principal:

Que, se declare sin efecto Resolución Jefatural N°256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicada mediante Oficio Nro.2938-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de setiembre de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°06 que solicitamos mediante Carta N°056-2017/CM-OBRA de fecha 28/08/2017.”;

Que, asimismo, en el citado Laudo Arbitral de Derecho, el Árbitro Único Abog. Dennis Ítalo Roldan Rodríguez resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **OTÓRGUESE** la Ampliación de Plazo N°01 por 60 días calendario a favor del Consorcio Moche.

SEGUNDO: DECLARESE FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **DECLÁRESE INEFICAZ** la Resolución Jefatural N°045-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 80 días.

TERCERO: DECLÁRESE INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** otorgar la Ampliación de Plazo N°02 por 59 días calendario a favor del Consorcio Moche.

CUARTO: DECLÁRESE INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°060-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 59 días calendario.

QUINTO: DECLÁRESE INFUNDADA la sexta pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** otorgar la Ampliación de Plazo N°05 por 146 días calendario a favor del Consorcio Moche.

SEXTO: DECLÁRESE INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** declarar sin efecto la Resolución Jefatural



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

N°194-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por 146 días calendario.

SÉPTIMO: DECLÁRESE INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** otorgar la Ampliación de Plazo N°06 por 08 días calendario a favor del Consorcio Moche.

OCTAVO: DECLÁRESE INFUNDADA la novena pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°256-2017-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 08 días calendario.

NOVENO: DECLÁRESE INFUNDADA la quinta pretensión principal; y, en consecuencia, **DISPÓNGASE** que tanto el Consorcio Moche, así como el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.”;

Que, mediante Oficio N° 7307-2021-MINEDU-PP de fecha 03 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública del MINEDU remitió a la Entidad la Resolución N° 22, de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual el Árbitro Único Abog. Dennis Italo Roldan Rodríguez emitió el Laudo Arbitral de Derecho, el mismo que fue remitida a la Procuraduría Pública del MINEDU a través de la Cédula de Notificación N° D004760-2021-OSCE-SPAR, de fecha 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 005-2022/CM-CTC, recibido por la Entidad el 05 de enero de 2022, el Contratista presentó la liquidación final del Contrato de Obra precisando que el resumen de la liquidación financiera es conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - IGV			267,414.79	81,692.95
II	ADELANTOS FONDO DE GARANTÍA			0.51	
IV	OTRAS DEDUCCIONES			0.00	
V	MULTA ATRASO DE OBRA	0.00		186,434.47	
	TOTAL S/	0.00	0.00	453,849.78	81,692.95

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 535,542.73
- En Efectivo	S/. 453,849.78
- En IGV	S/. 81,692.95



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 897-2022-MINEDU-PP recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad la conclusión del proceso arbitral iniciado por el Consorcio Moche, remitiendo el correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 a través del cual la Secretaria Arbitral del OSCE notificó la Cédula de Notificación N° D000403-2022-OSC-SPAR, el mismo que remitió la Resolución N° 25 de fecha 28 de enero de 2022, mediante el cual el Árbitro Único Abog. Dennis Italo Roldan Rodríguez, declaró fundado en parte el pedido de rectificación del laudo arbitral e infundado el pedido de interpretación del laudo arbitral formulado por la Entidad, conforme el siguiente detalle:

“PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE el pedido de rectificación del laudo arbitral formulado por PRONIED.

SEGUNDO: RECTIFÍQUESE el pronunciamiento del Árbitro Único, corrigiéndose la segunda y cuarta pretensión principal descrita en el numeral 7 (página 5) de la parte considerativa del Laudo; asimismo, corríjase el segundo, cuarto, sexto y octavo extremo resolutivo del Laudo Arbitral; en consecuencia, ESTABLÉZCASE que los extremos antes señalados quedan redactados conforme a lo siguiente:

A. Corrección del Numeral 7 de la parte considerativa del Laudo – página 5

(...)

Segunda pretensión principal:

Determinar si corresponde o no declarar que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N°045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicada mediante Oficio N°409-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de febrero de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°01 que solicitó el Contratista mediante Carta N°008-2017/CMOBRA de fecha 25/01/2017.

(...)

Cuarta Pretensión Principal:

Determinar si corresponde o no declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°060-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicada mediante Oficio N°551-2017MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de febrero de 2017, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo N°02 que solicitó el Contratista mediante Carta N°012-2017/CM-OBRA de fecha 07/02/2017.

(...).

B. Corrección del extremo resolutivo del Laudo Arbitral

(...)

SEGUNDO: DECLARESE FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda; en tal sentido, DECLÁRESE INEFICAZ la Resolución Jefatural N°045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 80 días.

(...)

CUARTO: DECLÁRESE INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda; consecuentemente, NO CORRESPONDE declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°060-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 59 días calendario.

(...)

SEXTO: DECLÁRESE INFUNDADA la séptima pretensión principal de la demanda; consecuentemente, NO CORRESPONDE declarar sin efecto la Resolución Jefatural N°194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por 146 días calendario.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

SÉPTIMO: DECLÁRESE INFUNDADA la novena pretensión principal de la demanda; consecuentemente, **NO CORRESPONDE** otorgar la Ampliación de Plazo N°06 por 08 días calendario a favor del Consorcio Moche. (...).

TERCERO: DECLÁRESE INFUNDADO el pedido de interpretación del laudo arbitral formulado por PRONIED.

CUARTO: INDÍQUESE a las partes que la presente resolución forma parte integrante del laudo arbitral de derecho emitido por este Árbitro Único en el presente caso.

QUINTO: INDÍQUESE a las partes que, al expedir la presente resolución y conforme a la norma arbitral aplicable para este arbitraje, este Árbitro Único da por concluidas sus actuaciones en el presente arbitraje de manera definitiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes conforme a ley.”;

Que, mediante Carta N° 010-2022/CM-CTC, recibido por la Entidad el 21 de febrero de 2022, el Contratista solicitó que la liquidación presentada con la Carta N° 005-2022/CM-CTC continúe en trámite, considerando como fecha de presentación de la citada Carta el 01 de febrero de 2022, toda vez que, el plazo que se tiene para presentar la liquidación de obra debería contabilizarse a partir del día siguiente en que se notificó la Resolución N°25, es decir el 31 de enero de 2022, fecha en la cual culminó el proceso arbitral;

Que, mediante Informe N° 000226-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 22 de febrero de 2022, la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el reporte del récord de pagos, comprobantes de pago, control valorado y el reporte de cartas fianza del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, asimismo indicó que dicha información deberá ser validada por la oficina correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000241-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 23 de febrero de 2022, Memorando N° 000325-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 08 de marzo de 2022, y Memorando N° 000363-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de marzo de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Obras Culminadas el Informe N° 000125-2022-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000170-2022-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000192-2022-LAA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual remitió el expediente de liquidación del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a fin de que se sirva continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 25 de marzo de 2022, la especialista del Sub Equipo de Liquidaciones observó la liquidación presentada por el Contratista respecto a los reintegros netos, mayores gastos generales, adelantos amortizados, interés y penalidades; concluyendo que el monto total de la Inversión del Contrato de obra, asciende a la suma de S/ 4'914,928.25 (Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Veintiocho con 25/100 Soles), incluye el IGV; con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 27,099.57 (Veintisiete Mil Noventa y Nueve con 57/100 Soles) en Efectivo; S/ 4,877.92 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete con 92/100 Soles) en IGV; S/ 183,061.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles) en Penalidad y S/ 902.91 (Novecientos Dos con 91/100 Soles) por concepto de Intereses, tal como detalla en los puntos del 3.4 al 3.7 del citado Informe, Anexos 3 y 4, y de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**





Resolución Jefatural

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - En IGV			27,099.57	4,877.92
II	ADELANTOS	0.00			
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	0.00			
IV	PENALIDAD			183,061.00	
V	INTERESES			902.91	
	TOTAL S/			211,063.48	4,877.92

Que, mediante Informe N° 000251-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 28 de marzo de 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó su conformidad al Informe N° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, emitido por la especialista del Sub Equipo de Liquidaciones, el cual contiene las observaciones encontradas a la liquidación presentada por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 000667-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de marzo de 2022 a través de la «Cédula de Notificación de Medios Electrónicos» N° 071-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Entidad remitió el Informe N° 000101-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, mediante el cual precisó las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 0158-2022/CM-CTC, recibido por la Entidad 05 de mayo de 2022, el Contratista, en referencia al Oficio N° 000667-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, remitió memoria descriptiva valorizada y planos replanteado;

Que, mediante Carta N° 174-2022/CM-CTM, de fecha 02 de junio de 2022, el Contratista solicitó a la Entidad el pago del saldo a su favor ascendente al monto de S/ 215,941.40 (Doscientos Quince Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 40/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000098-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de junio de 2022, el Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con la memoria descriptiva valorizada y planos de replanteo de obra presentado por el Contratista.

Que, mediante Oficio N° 4465-2022-MINEDU/PP, de fecha 09 de junio de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU, en atención del Oficio N° 000436-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ a través del cual se solicita se informe respecto a la existencia de algún mecanismo de solución de controversias respecto a la Liquidación del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito con el Contratista, comunicó que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Procuraduría Pública; así como, en el Sistema de Seguimiento de Causas del Ministerio de Justicia y de la verificación de ingresos realizada por mesa de partes, advierte que se registro de un proceso arbitral, el mismo que se encuentra concluido, por lo que, precisó que a la fecha de emisión del citado Oficio, informa que de la revisión efectuada en el Sistema de Seguimiento de Causas – SISCA no se halló algún proceso o procedimiento en trámite con la mencionada empresa y que verse con alguna controversia relacionada a la liquidación del contrato;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 000440-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UTDAU, de fecha 10 de junio de 2022, el Director de la Unidad de Trámite Documentaria y Atención al Usuario remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000036-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UTDAU-MDP, del Asistente de Trámite Documentario, mediante el cual informó que de la búsqueda en la Mesa de Partes Virtual y el Sistema de Gestión Documental del PRONIED- SGD realizada el 10 de junio de 2022, no se ubicó registro alguno sobre conciliación y/o proceso arbitral iniciado por el Consorcio Moche en torno al Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000200-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 21 de junio de 2022, de la especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó respecto a la liquidación del Contrato suscrito para la Contratación de la *“Ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: ‘Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca’*”, que corresponde tener por aprobada la liquidación de obra con las observaciones formuladas por la Entidad notificadas el 28 de marzo de 2022, toda vez que el Contratista no emitió pronunciamiento respecto a dicha observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual venció el 12 de abril de 2022, concluyendo que el monto total de la inversión del Contrato asciende a la suma de S/ 4'914,928.25 (Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Veintiocho con 25/100 Soles), incluye el IGV; con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 27,099.57 (Veintisiete Mil Noventa y Nueve con 57/100 Soles) en Efectivo; S/ 4,877.92 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete con 92/100 Soles) en IGV; S/ 183,061.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles) en Penalidad y S/ 902.91 (Novecientos Dos con 91/100 Soles) por concepto de Intereses, tal como se detalla en los Anexos 3 y 4, y de acuerdo al siguiente detalle:

A Favor del Contratista

- En efectivo	S/ 27,099.57
- En IGV	S/ 4,877.92
- Penalidad	S/ 183,061.00
- Intereses	S/ 902.91
	S/. 215,941.40

Que, mediante Informe N° 000695-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 21 de junio de 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó conformidad al Informe N° 000200-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la especialista del Sub Equipo de Liquidaciones, a fin sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004202-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de junio de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000200-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, remitiendo y solicitando se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación ha quedado consentida;

Que, mediante Informe N° 002923-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado mediante Memorando N° 004202-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluyó que en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 205-2016-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 30-2016-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la “Ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: ‘Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca’”; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000101-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual se formulan observaciones a la liquidación del contrato de obra del Contratista, toda vez que la liquidación del contrato de obra quedó consentida con las observaciones formuladas por la Entidad al no haber pronunciado el Contratista dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; razón por la cual concluyó que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 4´914,928.25 (Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Veintiocho con 25/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 27,099.57 (Veintisiete Mil Noventa y Nueve con 57/100 Soles) en Efectivo; S/ 4,877.92 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete con 92/100 Soles) en IGV; S/ 183,061.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles) en Penalidad y S/ 902.91 (Novecientos Dos con 91/100 Soles) por concepto de Intereses;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 21 de junio de 2022, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 30-2016-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la “Ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: ‘Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca’”; a cargo del CONSORCIO MOCHE, de acuerdo a los Anexos 3 y 4 de la Liquidación Final del Contrato de Obra que forma parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 4'914,928.25 (Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Veintiocho con 25/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 27,099.57 (Veintisiete Mil Noventa y Nueve con 57/100 Soles) en Efectivo.
	S/ 4,877.92 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete con 92/100 Soles) en IGV.
	S/ 183,061.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Sesenta y Uno con 00/100 Soles) en Penalidad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

	S/ 902.91 (Novecientos Dos con 91/100 Soles) por concepto de Intereses.
--	--

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO MOCHE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
LILIANA COLLADO GUERRA
Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AHDCMJW**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960